



# Concepto 445181 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000445181\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000445181

Fecha: 08/09/2020 10:30:01 a.m.

Bogotá D.C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Periodo de prueba en estado de emergencia sanitaria generada por el COVID 19. RAD. 20209000432212 del 04 de septiembre de 2020.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, mediante la cual formula varios interrogantes relacionados con el período de prueba de empleados que iniciaron el 02 de marzo y terminaban el 06 de septiembre, al respecto y con el fin de atender su solicitud, se proviene a efectuar las siguientes consideraciones de carácter general, y al final se procederá a dar respuesta a cada uno de sus planteamientos:

La Ley 909 de 2004<sup>1</sup> en su artículo 31 respecto al período de prueba, señala:

*«5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.»*

*Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.*

*El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*

*PARÁGRAFO. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos».*

Adicionalmente, el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, en relación con la definición y la duración del período de prueba, determinan:

*«ARTÍCULO 2.2.6.24 Período de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las*

funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 2.2.6.25 Nombramiento en período de prueba.** La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

*Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador».*

El período de prueba es el tiempo durante el cual la persona que fue seleccionada a través del sistema de méritos demuestra su adaptación al cargo que fue nombrado, durante 6 meses, los cuales, se cuentan a partir de la fecha de posesión.

Así las cosas, el nombramiento del empleado que superó las etapas de un concurso de mérito será por un término de seis (6) meses, una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones se hará la inscripción correspondiente al Registro Público de Carrera Administrativa, o si por lo contrario fuere insatisfactoria su nombramiento deberá ser declarado insubsistente y causará el retiro del empleado, lo anterior en virtud del artículo 2.2.6.25 y 2.2.8.2.1 del Decreto 1083 de 2015 respectivamente.

Sin embargo, y como el país se encuentra en emergencia sanitaria causada por el COVID 19, el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 señala que mientras esta se encuentre vigente, resulta procedente que las entidades efectúen los nombramientos de las listas de elegibles vigentes; pero, las personas que ingresan nuevas deben cumplir un período de inducción mientras se supera la situación de salud. Después de esto iniciarán su período de prueba por los 6 meses que exige la norma.

En consecuencia, en el evento que haya iniciado el período de prueba antes de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020.

Es preciso señalar que las acciones previstas en la presente norma se expiden por el Gobierno Nacional como medidas de protección laboral y se aplicarán mientras dura la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, sin que ello derive en la modificación de las normas de administración de personal en el sector público como es el caso del Decreto 1083 de 2015.

Con fundamento en las consideraciones que se han dejado efectuadas, se procederá a dar respuesta a cada uno de sus planteamientos, en el mismo orden en que fueron formulados, así:

*¿Cómo sería el aplazamiento de dicho período de prueba por la emergencia sanitaria, estas personas entrarían a inducción desde el momento en que se declara la emergencia sanitaria?*

R/. Como el país se encuentra en emergencia sanitaria causada por el COVID 19, el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 señala que mientras esta se encuentre vigente, resulta procedente que las entidades efectúen los nombramientos de las listas de elegibles vigentes; pero, las personas que ingresan nuevas deben cumplir un período de inducción mientras se supera la situación de salud. Después de esto iniciarán su período de prueba por los 6 meses que exige la norma.

En el evento que haya iniciado el período de prueba antes de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020.

*¿El período de prueba se denomina interrumpido desde el día de posesión hasta el inicio de la emergencia sanitaria? ¿Cómo se contabilizan los días del mes de marzo que estuvieron en período de prueba y como se contabilizan cuando termine la emergencia sanitaria?*

R/. El período de prueba es el tiempo durante el cual el empleado demuestra su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual

fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional y para garantizar que el mismo se realice de manera objetiva, se consagró en el artículo 14 del citado Decreto 491 de 2020 que una vez posesionado el servidor público y mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria el servidor deberá estar en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Lo anterior quiere decir que dependerá de la duración de la emergencia sanitaria para iniciar el periodo de prueba en el cargo correspondiente para el cual concursó.

Finalmente, sobre cómo se contabilizan los días, de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, no es de nuestra competencia pronunciarnos sobre el particular.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Luz Rojas

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*
2. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

---

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 01:33:12